



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE AVILA

Lunes, 31 de Mayo de 1993

Número 55

Franqueo concertado: 06/3

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4.-Teléf.: 357193. Fax 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

	Pags.
Gobierno Civil .....	1
Ministerio de Obras Públicas y Transportes .....	2 y 3
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social .....	3 a 7
Junta de Castilla y León .....	7 a 9
Tribunal Sup. de Justicia de Castilla y León .....	10
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:</b>	
Juzgados de 1.ª Instancia ..	10 a 13
<b>AYUNTAMIENTOS:</b>	
Diversos ayuntamientos .....	13 a 16

Número 1.811/S

### Gobierno Civil

#### NOTA INFORMATIVA

**Votación de enfermos e impedidos en las próximas Elecciones Generales.**

Convocadas Elecciones Generales para el próximo día 6 de Junio, se pone en conocimiento de los enfermos e impedidos que deseen participar en las votaciones, que han de proceder de la siguiente forma:

1.- Los residentes o internados en el Hospital de la Seguridad Social "Nuestra Sra. de Sonsoles", Hospital Provincial, Residencia de Pensionistas de la Seguridad Social, Residencia de Mayores de la Caja de Ahorros y Residencia de Ancianos "Santa Teresa Jornet", y que estén censados en Avila capital, deberán ponerse en contacto con la Dirección del Centro respectivo a efectos de que éste coordine con la

Cruz Roja la realización del correspondiente servicio, todo ello con la antelación suficiente para permitir la organización del mismo.

2.- Los enfermos e impedidos de Avila capital que no sean residentes ni estén internados en los Centros antes mencionados y que estén censados en la capital, deberán ponerse en contacto directamente con Cruz Roja (Plaza de San Francisco, 4, Tfno. 22-48-48), con la debida antelación para que dicha Institución pueda organizar el servicio.

3.- Los enfermos impedidos residentes en las localidades de Arévalo, Arenas de San Pedro, Casavieja, Cebrenos, El Barco de Avila, El Barraco, Hoyos del Espino, Las Navas del Marqués, Piedrahíta y Sotillo de la Adrada deberán ponerse en contacto con el Ayuntamiento respectivo para que éste coordine con la Asamblea Local de la Cruz Roja la realización del servicio, todo ello y por los motivos ya apuntados, con la debida antelación.

Avila 18 de Mayo de 1993  
El Gobernador Civil, *Carlos Vacas Belda*

--- ● ● ● ---

Número 1.883

### Gobierno Civil

**HORARIO PARA QUE LOS FUNCIONARIOS Y LOS TRABAJADORES PUEDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES QUE SE CELEBRAN EL PROXIMO DIA 6 DE JUNIO DE 1993.**

Por acuerdo entre el Gobernador Civil y el Director Provincial de Tra-

bajo, y a tenor de las instrucciones dictadas por la Dirección General de Trabajo, las normas que regirán el horario laboral del día 6 de Junio, son las siguientes:

1) **Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores (artículo 14.1 del Real Decreto 421/1991, de 5 de Abril).**

a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo haga por un período inferior a dos horas:

En estos supuestos no tendrán derecho a permiso retribuido.

b) Trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.

c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.

d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

Los trabajadores cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 6 de Junio lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive la dificultad para ejercer el derecho de sufragio, dicho día tendrán derecho a que se sustituya el permiso anterior por un permiso de idéntica naturaleza destinado a formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el Censo que se con-

templa en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General. La duración del permiso, a disfrutar dentro del período comprendido entre el 13 de Abril y el 1 de Junio de 1993, se calculará en función de los mismos criterios anteriormente señalados de acuerdo con los horarios de apertura de las Oficinas de Correos.

En todos los supuestos anteriores, cuando por tratarse de trabajadores contratados a tiempo parcial realizasen éstos una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

Corresponderá al empresario la distribución, en base a la organización del trabajo, del período en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

**2) Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de Presidente o Vocales de mesas electorales, Interventores y Apoderados (artículo 14.2 y 3 del Real Decreto 421/1991, de 5 de Abril).**

En el caso de Presidentes, Vocales e Interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior. Cuando se trate de Apoderados el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

**3) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3 d) del Estatuto de los Trabajadores, las reducciones de jornada derivadas de los permisos previstos en el Real Decreto**

421/1991 y desarrollados en los anteriores apartados no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo como justificación adecuada, la presentación de certificación de voto, o en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

Una vez adoptadas las disposiciones convenientes, conforme a los criterios indicados, deberá darse la publicidad necesaria a las mismas, para así garantizar su máxima difusión, y evitar dudas o situaciones confusas entre empresas y trabajadores.

Ávila a 27 de Mayo de 1993

El Gobernador Civil, *Carlos Vacas Belda*, El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, *Pedro Moragues Caffaro*

--- ● ● ● ---

Número 1.454/S

## Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Confederación Hidrográfica del  
Tajo  
Servicio de Hidrología

### RESOLUCIÓN PARA CONCESIÓN DEL APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO DENOMINADO ROSARITO, EN EL RÍO TIÉTAR, TÉRMINO MUNICIPAL DE CANDELEDA (ÁVILA)

Examinado el expediente incoado a instancia de Aprovechamientos Eléctricos, S.A., solicitando la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico denominado "Rosarito", en el río Tiétar, término municipal de Candeleda (Ávila).

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada en el artículo 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985, artículo 33 del Real Decreto 927/88 de 29 de Julio, y Real Decreto 984/89 de 28 de Julio, ha resuelto acceder a lo solicitado, (una vez aceptadas las condiciones por aprovechamientos Eléctricos,

S.A., con fecha 26 de Febrero de 1993) con sujeción a las siguientes:

#### Condiciones

##### A. Condiciones jurídico-formales

**Primera.-** Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto de construcción presentado por el peticionario, suscrito por D. Andrés Casanova López y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con fecha 31 de enero de 1991, con un presupuesto de ejecución material de 307.607.350 pesetas.

**Segunda.-** Se declararán de utilidad pública las obras comprendidas en el proyecto citado anteriormente y los modificados o complementarios que se presenten por el peticionario y sean aprobados por este Organismo, a los efectos prevenidos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

**Tercera.-** Esta concesión se otorga por un plazo de 40 años contados a partir de la fecha de aprobación del Acta de reconocimiento final. Esta será levantada por los Servicios Técnicos adscritos a la Comisaría de Aguas de esta Confederación, una vez terminadas las obras definidas en el proyecto citado en la condición primera de esta resolución.

**Cuarta.-** El aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del embalse de Rosarito debe respetar el régimen de caudales que determine la Confederación Hidrográfica del Tajo, pudiendo ser suspendido temporalmente si así lo exigiese la ejecución de trabajos ordinarios o extraordinarios, conservación, reparación o mejora de la presa y sus elementos anejos.

**Quinta.-** La entidad concesionaria está obligada al pago de los cánones previstos en la resolución de 25 de octubre de 1990, en las cuantías indicadas en el citado acuerdo y con el sistema de revisión previstos en el mismo.

El régimen económico indicado con anterioridad, no obstante, podrá ser sustituido por otro implantado legalmente y con carácter general que sea de aplicación al régimen jurídico-económico de

explotación de los embalses o aprovechamiento hidroeléctrico de los mismos.

**Sexta.-** Las obras deberán comenzar dentro de los doce meses siguientes al otorgamiento de concesión y deberán finalizar dentro de los tres años siguientes a su iniciación. El concesionario, una vez terminadas, pondrá este hecho en conocimiento del Organismo de cuenca para levantar Acta de reconocimiento final. En la resolución que se apruebe el citado documento se hará constar las fechas de iniciación de la explotación a efectos de reversión y cómputo del plazo concesional.

**Séptima.-** La concesión, terminada su vigencia, revertirá al Estado juntamente con todas las obras e instalaciones construidas en terrenos de dominio público hidráulico.

**Octava.-** La Administración no responde del caudal concedido, reservándose el derecho de otorgar otros aprovechamientos aguas arriba de la central hidroeléctrica.

**Novena.-** Esta concesión caducará por transcurso del plazo de vigencia, interrupción permanente durante tres años imputable al titular e incumplimiento de sus condiciones esenciales.

**Décima.-** Quedan subsistentes todas las condiciones incluidas en la resolución de 25 de octubre de 1990 en cuanto no se opongan a la presente. El concesionario deberá observar asimismo, las condiciones y prescripciones que puedan imponer otros órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias.

#### B. Prescripciones Técnicas

**Undécima.-** Las excavaciones que se realicen durante la ejecución de las obras, aunque se utilicen productos expansivos, no deben afectar a la estabilidad de la presa y sus cimientos, ni a las tuberías y válvulas de riego durante el período de funcionamiento: 15 de marzo a primero de noviembre.

**Duodécima.-** En la estación de transformación debe preverse una toma de energía de 6.000 V., desde la que se tenderá la línea eléctrica de alimentación de la caseta de

transformadores de la presa para el aprovechamiento del porcentaje de producción energética que gratuitamente deberá facilitar la empresa concesionaria a la Administración, de acuerdo con el artículo sexto del pliego de bases de la concesión.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones se le comunica para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tienen de presentar este documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente y Actos Jurídicos Documentados, para satisfacer, en su caso el referido impuesto.

Se significa que esta Resolución es firme en vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en un plazo de dos meses, previo Recurso de Reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el plazo de un mes.

Madrid, 29 de Marzo de 1993

La Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Tajo, *Pilar García Doñoro*

--- ● ● ● ---

Número 1.501/S

### Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Confederación Hidrográfica  
del Tajo

#### CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Se hace público que ha sido presentada en esta Confederación, la petición, reseñada en la siguiente:

#### NOTA

**Nombre del Peticionario:** D. Dionisio Lozano Gil.

**DNI:** 6.396.115.

**Domicilio:** c/ Carrellana, 3. Arenas de San Pedro (Ávila).

**Destino del aprovechamiento:** Riegos de 00-50-00 Has.

**Lugar o Paraje:** Las Pepinas.

**Cantidad de agua solicitada:** 0,4 (cero cuatro) l/sg.

**Corriente de donde ha de derivarse:** Arroyo las Pepinas.

**Término Municipal en que radica la obra:** Arenas de San Pedro (Ávila).

Lo que conforme a la Ley 29/1985 de 2 de Agosto de Aguas (Boletín Oficial del Estado nº 189, de 8 de Agosto) y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de Abril (Boletín Oficial del Estado nº 103 de 30 de Abril) y de acuerdo con su artículo 130 se hace público en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, a fin de que en plazo de TREINTA DIAS NATURALES, contando a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en la Alcaldía de Arenas de San Pedro o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Avda. de Madrid nº 10 -45003 Toledo, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente. (Refª: 28.721/92).

Toledo, 15 de abril de 1993.

El Jefe de la Sección Técnica:  
*José Mª Minguela Velasco.*

--- ● ● ● ---

Número 1.774

### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial

**Revisión Tablas Salariales para el año 1992 del convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la Actividad de las Industrias Siderometalúrgicas de Ávila.**

Vistos los acuerdos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la actividad de las Industrias Sidero-

metalúrgicas de la Provincia de Avila, que fueron suscritos el día 9 de marzo de 1993 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

**Primero:** Ordenar su inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo:** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 17 de mayo de 1993.

El Director Provincial, *Pedro Moragues Cáffaro*.

--0--0--0--

**Acta de la Reunión de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo Provincial de**

### **Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de Avila**

#### **Asistentes:**

**Parte Empresarial:** D. José Merino Lozano. D. José Ignacio Espi Zarza.

**Parte Social:** U.G.T., D. Jesús Nieto Pajares. C.C.O.O., D. Jesús San Pedro Sánchez.

En la ciudad de Avila siendo las 18,30 horas del día 9 de marzo de 1993 se reúnen en la sede de la Confederación Abulense de Empresarios, la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de Avila para tratar el Orden del día que a continuación se expresa.

#### **Orden del día.**

**Punto Unico:** Revisión Salarial para 1992.

Tras un cambio de impresiones entre los asistentes, se adoptan los siguientes acuerdos:

1.- En cumplimiento de lo pactado en el artículo 5º del vigente convenio y de lo acordado por esta Comisión Paritaria en su reunión

celebrada el pasado 11 de febrero de 1992 y resultando que el incremento definitivo del IPC en 1992 es del 5,4%, la Tabla Salarial para dicho año, con efectos de 1 de enero, es la que se recoge en el Anexo de este Acta, resultando la misma de incrementar en el 0,4% la Tabla Salarial y las dietas vigentes en la tabla aprobada por esta comisión en fecha 11 de febrero de 1992.

2.- Las diferencias resultantes de tal revisión se abonarán a partir de los 15 días siguientes a la publicación de estos acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Se solicita de la Autoridad Laboral la publicación de la presente acta en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, se dar por finalizada la reunión a las 20,30 horas del día expresado, levantándose seguidamente la presente acta, que firman todos los asistentes y de la que se enviará copia a la Autoridad Laboral a los fines pertinentes.

### **ANEXO**

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS CONV	PLUS TRANSP
Oficial 1ª Oficio	2.353	377	377
Oficial 2ª Oficio	2.314	269	377
Oficial 3ª Oficio	2.290	175	377
Chofer de camión	2.353	394	377
Operario-conductor	2.353	378	377
Chofer de turismo	2.323	365	377
Jefe de taller	2.501	584	377
Maestro de taller	2.413	530	377
Encargado	2.413	530	377
Especialista	2.259	159	377
Mozo de almacén	2.259	159	377
Peón ordinario	2.244	115	377
Técnico Grado Superior	3.238	1.063	377
Téc.Grado Medio (Ing.Téc)	2.943	1.004	377
Maestro Industrial	2.394	421	377
Delineante de primera	2.353	378	377
Analista de primera	2.353	378	377
Capataz	2.353	378	377

Técnico Organización de 1ª	2.353	420	377
Vigilante	2.259	159	377
Ayudante Técnico Sanitario	2.943	1.004	377
Jefe Administrativo de 1ª	2.501	584	377
Jefe Administrativo de 2ª	2.413	530	377
Oficial Administrat.de 1ª	2.353	378	377
Oficial Administrat.de 2ª	2.314	269	377
Auxiliar Administrativo	2.259	159	377
Trabajador menor 18 años	1.485	103	377

Dietas: Completa: 2.766 pts.

Media: 1.117 pts.

Número 1.775/N

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01

### EDICTO DE SUBASTA

*D. Juan-Luis Rodríguez Hurtado, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 1 de Ávila,*

#### Hago saber:

Que en esta Unidad a mi cargo se siguen expedientes administrativos de apremio, por débitos a la Seguridad Social, contra los deudores que, junto a los datos de dichos expedientes, luego se dirán y en los que se han efectuado embargo de bienes.

Que autorizadas las correspondientes subastas por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha dictado providencia que, además de los datos abajo transcritos, en su parte dispositiva, dice: "Procédase a la celebración de la citada subasta el día siete de Julio de 1993, a las once horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Avenida de Portugal, nº 4) observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 (en el caso de bienes muebles) y 137, 138, 139, en lo que son de aplicación, y 147 (si se trata de bienes inmuebles) del Reglamento General de

Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social".

Que la subasta se realizará conforme a las siguientes condiciones:

**Primera.-** Toda persona que desee tomar parte en la subasta deberá constituir ante la mesa que la presida, o, previamente, ante el Recaudador Ejecutivo, depósito de al menos el 25% del tipo del lote o lotes por los que se quiera pujar. El depósito podrá realizarse desde la publicación de este edicto hasta quince minutos después de darse lectura, al inicio de la subasta, de las condiciones que regirán el acto.

**Segunda.-** El deudor podrá liberar los bienes hasta el momento de la aprobación del remate, una vez aprobado este la venta será irrevocable.

**Tercera.-** En caso de que algún bien no fuese enajenado en primera licitación y persistiese deuda en ese expediente, se procederá, a continuación, a celebrar una segunda en la que el tipo será el 75% del que sirvió en primera. En el caso de bienes muebles, si no se indica otra cosa, se formará un solo lote con los que queden pendientes en cada expediente y el tipo será el 75% de la suma de los tipos que sirvieron en primera licitación para los bienes que se agrupan.

**Cuarta.-** Constituido depósito para cualquier licitación se considera que el depositante ofrece la postura mínima, coincidente con el tipo señalado, sin perjuicio de que pueda efectuar otras. Las posturas que se realicen durante la licitación para mejorar la última deberán superar a esta en, al menos, un 2% del tipo de licitación de que se trate.

**Quinta.-** El pago del remate

deberá efectuarse en el acto o al siguiente día hábil, advirtiéndose que, de no realizarse el pago, se procederá a la incautación del depósito sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

**Sexta.-** Desde este anuncio, hasta el momento señalado para el inicio de la primera licitación, se podrán efectuar ofertas escritas en pliego cerrado, consignándose, junto a éste, el importe de depósito tal como se indica en la condición primera. Los sobres se abrirán al iniciarse la licitación con los efectos que determina el artículo 140.4.a del Reglamento General de recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

**Séptima.-** Si, celebrada la segunda licitación, quedaran bienes pendientes de enajenar y persistiese deuda, se anunciará celebración de Almoneda, durante los tres días siguientes (hábiles), para los bienes muebles, y la Tesorería General de la Seguridad Social podrá adjudicarse los inmuebles no vendidos. En caso de proceder a la celebración de Almoneda, el tipo será un tercio del que sirvió en primera licitación y los bienes se ofertarán en lotes tal como lo fueron en la primera.

**Octava.-** Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad y demás documentos que obren en los expedientes, sin derecho a exigir otros, encontrándose, éstos, de manifiesto en esta Unidad (Avenida de Portugal, nº 14 -Ávila-), hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

**Novena.-** Las cargas anteriores y/o preferentes, si existen, quedarán subsistentes sin que se destine a su extinción el precio del remate. Las cargas debidamente registradas

importan la diferencia entre la valoración y tipo señalado para primera licitación. En el caso de que dichas cargas igualen o superen el importe de la tasación, se hará saber tal extremo junto al tipo que se señale para primera licitación.

**Décima.-** Si alguna persona que tenga que ser notificada de esta subasta no recibiese la oportuna comunicación, lo será por la publicación de este Edicto.

**Undécima.-** Se podrá pujar con intención de ceder el remate a tercero, siempre que tal intención se manifieste en el momento de aprobarse el remate, pudiendo reservarse el nombre del tercero hasta cinco días después de la adjudicación definitiva.

**Duodécima.-** Si se subasta derecho de traspaso, la aprobación del remate se suspenderá en los términos que determina la legislación hipotecaria.

Que los expedientes, deudores y bienes a subastar, junto a las tasaciones y tipos para primera licitación son:

**01.-** Expediente 8800127, seguido contra D. Santiago Gutiérrez Vivás, vecino de El Barraco.

**Lote primero:** Abrigo modelo P4, de lomos de visón diamante negro, talla 44. Su valor y tipo para primera licitación es doscientas cincuenta y dos mil, cuatrocientas cincuenta pesetas (252.450 pts).

**Lote segundo:** Abrigo modelo 605, de lomos de visón diamante negro, talla 46. Su valor y tipo para primera licitación es doscientas cuarenta y cinco mil, veinticinco pesetas (245.025 pts).

**Lote tercero:** Abrigo modelo P4, lomos de visón color pastel, talla 44. Su valor y tipo para primera licitación es doscientas cuarenta y nueve mil, cuatrocientas ochenta pesetas (249.480 pts).

**Lote cuarto:** Abrigo modelo 086, lomos de visón diamante marrón, talla 44. Su valor y tipo para primera licitación es doscientas treinta y siete mil, seiscientos pesetas (237.600 pts).

**Lote quinto:** Abrigo igual al anterior, talla 46. Su valor y tipo para primera licitación es doscientas

treinta y siete mil, seiscientos pesetas (237.600 pts).

**Lote sexto:** Abrigo modelo P5, lomos de visón marrón claro, talla 46. Su valor y tipo para primera licitación es doscientas cuarenta y tres mil, quinientas cuarenta pesetas (243.540 pts).

**Lote séptimo:** Abrigo modelo 086, lomos de visón diamante negro, talla 44. Su valor y tipo para primera licitación es doscientas treinta y siete mil, seiscientos pesetas (237.600 pts).

**Lote octavo:** Abrigo modelo Escandinavia, lomos de visón marrón, talla 46. Su valor y tipo para primera licitación es doscientas cuarenta y seis mil, quinientas diez pesetas (246.510 pts).

**Lote noveno:** Abrigo modelo 086, lomos de visón color pastel, talla 48. Su valor y tipo para primera licitación es doscientas treinta y cuatro mil, seiscientos treinta pesetas (234.630 pts).

**Lote décimo:** Abrigo modelo P5, lomos de visón color pastel, talla 46. Su valor y tipo para primera licitación es doscientas cuarenta mil, quinientas setenta pesetas (240.570 pts).

**Lote undécimo:** Abrigo modelo P4, lomos de visón marrón, talla 44. Su valor y tipo para primera licitación es doscientas cincuenta y dos mil, cuatrocientas cincuenta pesetas (252.450 pts).

**Lote duodécimo:** Chaquetón modelo P4, lomos de visón marrón, talla 46. Su valor y tipo para primera licitación es ciento ochenta mil, seiscientos veinticinco pesetas (180.625 pts).

**Lote decimotercero:** Chaquetón modelo Rakum C, lomos de visón diamante negro, talla 44. Su valor y tipo para primera licitación es ciento setenta y cinco mil, trescientas doce pesetas (175.312 pts).

**Lote decimocuarto:** Chaquetón modelo P4, lomos de visón diamante negro, talla 44. Su valor y tipo para primera licitación es ciento ochenta mil, seiscientos veinticinco pesetas (180.625 pts).

**Lote decimoquinto:** Chaquetón 3/4 modelo Rakum C, lomos de visón diamante negro, talla 46. Su valor y tipo para primera licitación es doscientas seis mil doscientas cin-

cuenta pesetas (206.250 pts).

**Lote decimosexto:** Cazadora de visón-napa diamante negro, talla 46. Su valor y tipo para primera licitación es ciento dos mil, quinientas pesetas (102.500 pts).

**Lote decimoséptimo:** Otra cazadora igual a la anterior y de la misma talla. Su valor y tipo para primera licitación es ciento dos mil, quinientas pesetas (102.500 pts).

**Lote decimoctavo:** Cazadora de visón-napa color marrón, talla 46. Su valor y tipo para primera licitación es ciento dos mil, quinientas pesetas (102.500 pts).

En caso de proceder segunda licitación los bienes se ofrecerán en lotes como en primera.

**02.-** Expediente 8802065, seguido a D<sup>a</sup> Ana-Isabel del Dedo del Dedo, vecina de Avila.

**Lote único:** Vehículo Fiat, modelo Uno-70-SX-3p., matrícula AV-0179-E. Su valor y tipo para primera licitación es doscientas y ochenta y cinco mil, setecientas pesetas (285.700 pts).

El vehículo se encuentra depositado en locales de esta Unidad.

**03.-** Expediente 8802131, seguido a D. Ireneo López Galán, vecino de Aldeaseca.

**Lote primero:** Vehículo Renault, modelo R-6, matrícula AV-5145-C. Su valor y tipo para primera licitación es noventa y cinco mil, pesetas (95.000 pts).

El vehículo se encuentra depositado en locales de esta Unidad.

**Lote segundo:** Urbana, 1/2 indivisa de casa en Aldeaseca, calle Pozo, nº 7. Mide 450 m<sup>2</sup>. Su valor y tipo para primera licitación es un millón, seiscientos noventa y una mil, doscientas cincuenta pesetas (1.691.250 pts).

Se trata de la finca 161 (Tomo 1.749; Libro 39; Folio 70) del Registro de la Propiedad de Arévalo.

**Lote tercero:** Urbana, 1/2 indivisa de corralón en Aldeaseca, calle Calvario s/n. Mide 365 m<sup>2</sup>. Su valor y tipo para primera licitación es doscientas setenta y tres mil, setecientas cincuenta pesetas (273.750 pts).

Es la finca 5.735 (Tomo 2.904; Libro 62; Folio 65) del mismo Registro de Arévalo.

**04.-** Expediente 9001388, seguido

a La Hacienda del Café, S.A., domiciliada en Avila, polígono Las Herencias, s/n.

**Lote primero:** Máquina Impresora de fechas en envases, electro-neumática. Su valor y tipo para primera licitación es cincuenta y seis mil, pesetas (56.000 pts).

Se encuentra depositada en locales de esta Unidad.

**Lote segundo:** Vehículo BMW 735-I, matrícula AV-3359-E. Su valor y tipo para primera licitación es dos millones, ochocientos ochenta mil, pesetas (2.808.000 pts).

**Lote tercero:** Vehículo Citroën C-15, matrícula AV-6854-D. Su valor y tipo para primera licitación es doscientas ochenta y cuatro mil, pesetas (284.000 pts).

**Lote cuarto:** Vehículo Opel Corsa-Van-1.2-S, matrícula AV-8257-D. Su valor y tipo para primera licitación es doscientas noventa y seis mil, pesetas (296.000 pts).

**Lote quinto:** Vehículo Lancia Y-10-Fire, matrícula AV-9631-D. Su valor y tipo para primera licitación es trescientas setenta y cinco mil, pesetas (375.000 pts).

**Lote sexto:** Vehículo Citroën C-25-D, matrícula AV-1502-E. Su valor y tipo para primera licitación es setecientos veinte mil, pesetas (720.000 pts).

Los anteriores bienes se ofertarán en lotes si procede celebrar segunda licitación.

Avila, veinte de Mayo de 1993  
El Recaudador Ejecutivo, *Ilegible*

--- ● ● ● ---

Número 1.763/N

## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial  
Servicio Territorial de Economía

### ANUNCIO

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a la empresa Silser, C.B., cuyo último domicilio conocido es Avda. de José Antonio, 37, de Pedro Bernardo, la anulación de una subvención por Fomento de Empleo con-

cedida al amparo del Decreto 10/1991, de 24 de enero, (Expte.: AV-80/91/AC), se procede conforme al artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a la publicación del presente anuncio, con el fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales.

### Propuesta de resolución

Ilmo. Sr.:

Por Resolución de la Delegación Territorial de Avila, de fecha 20 de mayo de 1992, se concedió a la empresa Silser, C.B., con domicilio en Pedro Bernardo (Avila), Avda. de José Antonio, 37, una subvención global de 855.000 pesetas, como suma de dos subvenciones parciales cuyas cuantías se reseñan a continuación, por la contratación del mismo número de trabajadoras que se citan, al amparo de lo previsto en el Decreto 10/1991, de 24 de enero y en la Orden de 24 de enero de 1991 (B.O. de C. y L. de 28 de enero).

**Trabajador:** María Eugenia Cuevas Rico; **Modalidad y duración del contrato:** Formación - 36 meses; **Cuantía de la subvención:** 427.500 pesetas.

**Trabajador:** María Jesús Sierra Granado; **Modalidad y duración del contrato:** Formación - 36 meses; **Cuantía de la subvención:** 427.500 pesetas.

Con fecha 12 de marzo de 1993 la empresa recibió el requerimiento que le fue remitido por este Centro para que acreditase que continuaban las circunstancias que justificaron el otorgamiento de la subvención, mediante la presentación en este Servicio Territorial de copias, debidamente compulsadas, de las nóminas de las trabajadoras cuyas incorporaciones a la empresa se habían subvencionado y de las liquidaciones practicadas a la Seguridad Social sobre las mismas (TC-2 del Régimen General), correspondientes al sexto mes a partir de la fecha de la citada resolución de 20 de mayo de 1992, tal como establece el apartado 3º de la misma, el cual se había incumplido.

Dado que el titular del expediente no aportaba la documentación requerida, se solicitó a la Dirección

Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social certificación relativa a las fechas de alta y baja, en su caso, de las citadas trabajadoras en la cuenta de cotización de la empresa.

Con fecha 26 de abril de 1993 se reciben dos certificaciones de la Seguridad Social en las que consta que la trabajadora M<sup>a</sup> Eugenia Cuevas Rico figuró en la situación de alta en la empresa citada durante el período comprendido entre el 10-06-91 y 18-05-92, fechas de alta y baja respectivamente; mientras que la productora M<sup>a</sup> Jesús Sierra Granado permaneció en alta durante el período comprendido entre el 10-06-91 y el día 30-04-92 en que causó baja en la empresa.

Por lo tanto, a la vista de lo expuesto en aplicación de lo que disponen los arts. 14 y 18 del Decreto 10/1991, de 24 de enero, por el que se establecen medidas para combatir el paro de larga duración y lograr la inserción socioprofesional de los jóvenes y otros colectivos con especiales dificultades para acceder a un empleo, este Servicio Territorial propone que se anule la subvención de 855.000 pesetas concedida por la contratación de las trabajadoras María Eugenia Cuevas Rico y María Jesús Sierra Granado, en resolución de esta Delegación Territorial de 20 de mayo de 1992 y que se reintegre por la empresa el importe total de la subvención cobrada.

No obstante V.I. resolverá.

Avila, 28 de abril de 1993.

El Jefe del Servicio Territorial,  
*José Nieto López Guerrero*

### Resolución

**Vista** la anterior propuesta del Servicio Territorial de Economía.

**Resultando:** Que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios.

**Considerando:** Que esta Delegación Territorial es competente para conocer la cuestión planteada en el presente expediente, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 255/1988, de 29 de diciembre, Decreto

10/1991, de 24 de enero y la Orden de 24 de enero de 1991.

### Resuelvo

**Aprobar** en todos sus términos la propuesta que antecede del Servicio Territorial de Economía y, por lo tanto, acordar anular la subvención total de 855.000 pesetas, concedida a la empresa Silser, C.B. en resolución de fecha 20 de mayo de 1992, y que se reintegre el importe total de la subvención cobrada.

Contra la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Economía y Asuntos Comunitarios, en el plazo de quince días, computados a partir del siguiente al de la notificación.

Ávila, 29 de abril de 1993

El Delegado Territorial, *Vicente Bosque Hita*

--- ● ● ● ---

Número 1.776/N

## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial  
Servicio Territorial de Economía

### ANUNCIO

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a la empresa Arcotex, S.L., cuyo último domicilio conocido es: C/ El Roble, 1 de Arenas de San Pedro, la Anulación de dos subvenciones por Fomento al Empleo concedidas al amparo del Decreto 80/89, de 18 de Mayo (Expediente: AV-65/89/AC) y del Decreto 43/90, de 15 de Marzo (Expediente: AV-176/90/AC), se procede conforme el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a la publicación del presente anuncio, con el fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales.

### Propuesta de resolución

Ilmo. Sr.:

Por resolución de la Delegación Territorial de Avila, de fecha 23 de Julio de 1990, se concedió a la empresa Arcotex, S.L., con C.I.F. B-05028188 y con domicilio en Arenas de San Pedro, C/ El Roble, 1, una subvención de pesetas 337.500, por la contratación del trabajador que se cita al amparo de lo previsto en el Decreto 80/89 de 18 de Mayo, Decreto 115/1989, de 8 de Junio y Orden de 8 de Junio de 1989.

**Trabajador:** Ana Isabel Abad Agustino; **Duración y modalidad del contrato:** Formación - 3 años; **Cuantía de la subvención:** 337.500 pesetas.

Teniendo noticias de la posible baja de la empresa en su actividad, se efectúa una revisión del expediente y se solicita al Instituto Nacional de la Seguridad Social un Certificado acreditativo del "tiempo de Alta en la empresa de los trabajadores relacionados, con expresión de la fecha de Alta y Baja en la Seguridad Social si se hubiese producido."

Contesta el mencionado Organismo en relación con el trabajador objeto de la subvención lo siguiente:

**Nombre y Apellidos:** Ana Isabel Abad Agustino; **Fecha de alta:** 01-08-89; **Fecha de baja:** 04-03-91.

Comprobándose que el trabajador ha causado baja en la empresa sin haber cumplido los 36 meses de contratación y haber sido sustituido por otro en las mismas condiciones.

Con posterioridad, se recibe otro escrito de dicho Organismo acreditativo de que la empresa se encuentra declarada como crédito incobrable por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, teniendo pendiente una deuda de 6.577.279 pesetas hasta el día 15-01-92, fecha en que causó baja en el Régimen General.

Por lo tanto, a la vista de lo expuesto, y dado que la empresa no está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y en aplicación de lo establecido en los artículos 22.1.d, 23.d y 60 de la Orden de 8 de Junio de 1989 conjunta con las Consejerías de Economía y Hacienda, Agricultura y Ganade-

ría, Fomento, Cultura y Bienestar Social y Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se desarrolla el Decreto 80/89, de 18 de Mayo, por el que se establece el Plan Joven de Formación y Empleo de Castilla y León y Decreto 115/89, de 8 de Junio, por el que se incrementan las subvenciones del Plan Joven, este Servicio Territorial propone que se anule la subvención total de Pesetas 337.500, concedida a Arcotex, S.L. y que se reintegre su importe.

No obstante V.I. resolverá.

Ávila, 6 de Abril de 1993

El Jefe del Servicio Territorial,  
*José Nieto López-Guerrero*

### Resolución

**Vista** la anterior Propuesta del Servicio Territorial de Economía.

**Resultando:** Que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios.

**Considerando:** Que esta Delegación es competente para conocer la cuestión planteada en el presente expediente, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 255/1988, de 29 de Diciembre, Decreto 80/1989 de 18 de Mayo, Decreto 115/1989, de 8 de Junio y la Orden de 8 de Junio de 1989.

### Resuelvo

**Aprobar** en todos sus términos la propuesta que antecede del Servicio Territorial de Economía y, por lo tanto acordar Anular la subvención total de 337.500 pesetas, concedida a Arcotex, S.L. en Resolución de fecha 23 de Julio de 1990 por la contratación del trabajador D<sup>a</sup> Ana Isabel Abad Agustino y que se reintegre su importe.

Contra la presente Resolución, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 41 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Economía y Asuntos Comunitarios, en el plazo de quince días, com-

putados a partir del siguiente al de la notificación.

Ávila, 7 de Abril de 1993  
El Delegado Territorial, *Vicente Bosque Hita*

### Propuesta de resolución

Ilmo Sr.:

Por resolución de la Delegación Territorial de Ávila de fecha 30 de Noviembre de 1990, se concedió a la empresa Arcotex, S.L. con C.I.F. B-05028188 y con domicilio en Arenas de San Pedro, C/ El Roble, 1, una subvención global de pesetas 1.158.750, como suma de cuatro subvenciones parciales cuya cuantía se reseña a continuación por la contratación del mismo número de trabajadores que se citan al amparo de lo previsto en el Decreto 43/1990, de 15 de Marzo y Orden de 18 de Abril de 1990.

**Trabajador:** M<sup>a</sup> del Rocio González Jara; **Duración y modalidad del contrato:** Formación - 3 años; **Cuantía de la Subvención:** 236.250 pesetas.

**Trabajador:** Inmaculada García Fernández; **Duración y modalidad del contrato:** Temporal - 3 años; **Cuantía de la Subvención:** 450.000 pesetas.

**Trabajador:** Lucía Bruno Martín; **Duración y modalidad del contrato:** Formación - 3 años; **Cuantía de la Subvención:** 236.250 pesetas.

**Trabajador:** Sagrario Jiménez Pérez; **Duración y modalidad del contrato:** Formación - 3 años; **Cuantía de la Subvención:** 236.250 pesetas.

El pago de esta subvención se haría efectivo en las siguientes condiciones:

— Primera entrega de 579.375 pesetas previa presentación de certificado acreditativo de encontrarse la empresa al corriente de los pagos con la Seguridad Social y TC2 correspondiente al mes de Octubre de 1990.

— Segunda entrega de 579.375 pesetas previa acreditación de que se mantienen las circunstancias que justificaron el otorgamiento de la subvención, con la presentación de copia, debidamente compulsada, de

las nóminas de los trabajadores cuyos contratos han sido subvencionados y del TC2 correspondiente al sexto mes a partir de la fecha de la Resolución."

Documentos que, a pesar del tiempo transcurrido y de haberlos solicitado en escrito del Ilmo. Sr. Director General de Economía no fueron presentados.

Teniendo noticias de la posible baja de la empresa en su actividad, se efectúa una revisión del expediente y se solicita al Instituto Nacional de la Seguridad Social un Certificado acreditativo del "tiempo en Alta en la Empresa de los trabajadores relacionados, con expresión de la fecha de Alta y Baja en la Seguridad Social si se hubiese producido."

Contesta el mencionado Organismo en relación con los trabajadores objeto de la subvención lo siguiente:

**Nombre y apellidos:** M<sup>a</sup> del Rocio González Jara; **Fecha de Alta:** 01-08-89; **Fecha de Baja:** 04-03-91.

**Nombre y apellidos:** Inmaculada García Fernández; **Fecha de Alta:** No figuró en alta.

**Nombre y apellidos:** Lucía Bruno Martín; **Fecha de Alta:** 26-03-90; **Fecha de Baja:** 28-08-91.

**Nombre y apellidos:** Sagrario Jiménez Pérez; **Fecha de Alta:** 26-03-90; **Fecha de Baja:** 09-05-91.

Comprobándose que todos los trabajadores han causado baja en la empresa sin haber cumplido los 36 meses de contratación y sin haber sido sustituidos por otros en las mismas condiciones.

Con posterioridad, se recibe otro escrito de dicho Organismo acreditativo de que la empresa se encuentra declarada como crédito incobrable por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, teniendo pendiente una deuda de 6.577.279 pesetas hasta el día 15-01-92, fecha en que causó baja en el Régimen General.

Por lo tanto, a la vista de lo expuesto, y dado que los trabajadores contratados no han permanecido en Alta los 36 meses de contrato y en aplicación de los Artículos 7 y 11 del Decreto 43/90 de 15 de Marzo, por el que se establecen Medidas del Fomento al Empleo, a la Economía Social y a la For-

mación Ocupacional y en las bases 6.4 y 12 de la Orden de 18 de Abril de 1990 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convoca el Plan Joven: Formación y Empleo de Castilla y León para 1990, este Servicio Territorial propone que se anule la subvención total de 1.158.750 pesetas concedida a Arcotex, S.L.

No obstante V.I. resolverá.

Ávila, 1 de Abril de 1993

El Jefe del Servicio Territorial,  
*José Nieto López-Guerrero*

### Resolución

**Vista** la anterior Propuesta del Servicio Territorial de Economía.

**Resultando:** Que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios.

**Considerando:** Que esta Delegación es competente para conocer la cuestión planteada en el presente expediente, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 255/1988, de 29 de Diciembre, Decreto 43/1990 de 15 de Marzo y la Orden de 18 de Abril de 1990.

### Resuelvo

**Aprobar** en todos sus términos la propuesta que antecede del Servicio Territorial de Economía y, por lo tanto, acordar anular la subvención total de 1.158.750 pesetas, concedida a Arcotex, S.L. en Resolución de fecha 30 de Noviembre de 1990 por la contratación de los cuatro trabajadores siguientes durante un período de 36 meses: M<sup>a</sup> del Rocio González Jara, Inmaculada García Fernández, Lucía Bruno Martín y Sagrario Jiménez Pérez.

Contra la presente Resolución, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 41 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Economía y Asuntos Comunitarios, en el plazo de quince días, computados a partir del siguiente al de la notificación.

Avila, 2 de Abril de 1993  
El Delegado Territorial, *Vicente  
Bosque Hita*

--- ● ● ● ---

Número 1.777/N

## T.S.J. Castilla y León

Sala Contencioso-Administrativo  
Burgos

### EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 01/0000538/19930 a instancia de SOCIEDAD EUROPEA DE GALLETAS, S.A., Rsl. Direc. Gral. Trabajo 2.7.92, impone sanción en Acta Infracción 518/91 dimanante de Rsl. de la Dirección Provincial de Trabajo de Avila.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de mayo de 1993.  
Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

## Sección de Anuncios OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUMERO UNO DE AVILA

### EDICTO

En los autos de juicio de desahucio seguidos en este Juzgado al número 194/92 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte

dispositiva son los siguientes:

**Sentencia:** En la ciudad de Avila, a 21 de enero de 1993.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Juan-Jacinto García Pérez, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad y su partido, los presentes autos, a instancia de la Sociedad El Jardín del Alberche, S.A., representada por el Procurador Sr. López del Barrio y asistida por el Letrado D. Tarsicio J. Jiménez Jiménez, contra D. José Luis López Rodríguez, sobre desahucio por falta de pago de las rentas; y

**Fallo:** Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por el Procurador D. Fernando López del Barrio en nombre y representación de la Sociedad El Jardín del Alberche, S.A., condenado, en consecuencia, al demandado D. José Luis López Rodríguez, a estar y pasar por esta declaración en relación a la vivienda que tiene arrendada a aquélla sita en la Urbanización "El Jardín del Alberche", escalera tercera, piso tercero D, de la Localidad de El Tiemblo (Avila), declarándose resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes y con el apercibimiento legal prevenido de lanzamiento dentro del plazo de ocho días, si no desalojare tal vivienda; y así mismo con expresa imposición de costas de este juicio al susodicho demandado.

Así por esta mi sentencia que será notificada a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro del tercer día conforme previene la nueva redacción del artículo 733 de la L.E.C., lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José Luis López Rodríguez que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Avila a 10 de mayo de 1993.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.779/N

--- ● ● ● ---

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE AVILA

### EDICTO

*D. Hortensio Encinar Moreno,  
Secretario del Juzgado de Primera  
Instancia número 1 de Avila y su  
partido.*

**Hace saber:** Que en este Juzgado se Tramita expediente de dominio, bajo el número 18/93, a instancia de Dª Dolores, Dª Petra, Dª Amalia y D. Andrés Robledo Vicente, representados por el Procurador Sr. Sánchez González, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción del exceso de cabida de la siguiente finca:

**Urbana.-** Encerradero para ganados, con corral, sito en la población de Las Navas del Marqués, y su Calle San Blas número 15, con una extensión superficial aproximada de trescientos treinta y dos metros y treinta y cinco decímetros cuadrados, que linda: frente, Calle de su situación; derecha entrando, Calleja, izquierda, D. Pedro Robledo Segovia; y fondo, Calle San Antonio.

Dicha finca pertenece por cuartas partes iguales a los promotores del expediente en cuanto a la nuda propiedad, correspondiendo el usufructo a D. Hilario Robledo Segovia, encontrándose dicha finca libre de arrendamientos. Los promotores del expediente adquirieron la nuda propiedad de dicha finca de D. Hilario Robledo Segovia, mediante escritura pública otorgada en Las Navas del Marqués (Avila), el día 13 de agosto de 1987, ante el Notario que fué de dicha Villa Dª Teresa Gómez Bajo, con el número 734 de su Protocolo, rectificadora por otra otorgada en la misma Villa, el día 16 de Enero de 1993, ante el Notario Dª María Gemma López Brea Espiau, al número 23 de su Protocolo, la cual no pudo acceder al Registro por aparecer la finca inscrita a nombre de Dª Bonifacia Segovia Pascual, como finca número 1.688, obrante al folio 178, del tomo 284, libro 20 del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, pero con una cabida menor a la que

posce, siendo los herederos de la titular registral, que falleció hace más de veinte años, D. Isidro, D. Hilario, D. Pedro, D<sup>a</sup> Cristina y D<sup>a</sup> Felisa Robledo Segovia de los cuales desconocemos su domicilio a excepción del de D. Hilario y D. Pedro Robledo Segovia. Dicha finca se encuentra catastrada a nombre de los promotores del expediente. El transmitente D. Hilario Robledo Segovia, adquirió dicha finca por herencia de su madre D<sup>a</sup> Bonifacia Segovia Pascual.

Admitido a trámite el expediente se ha acordado, citar a las personas ignoradas y a las personas conocidas cuyo domicilio se desconoce, a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del plazo de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convega.

Avila a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres.

El Secretario, *Ilegible*

--1.780/N

--- ● ● ● ---

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUMERO DOS DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de Juicio Ejecutivo núm. 461/91, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por la Procuradora Sra. Sastre Legido, contra D. José Manuel Sanz Covarrubias y D<sup>a</sup> Marcela Freire Rojas, y contra otros, se cita de remate por medio del presente edicto a los indicados demandados, concediéndoles el término de NUEVE DIAS para personarse en los autos en forma y oponerse a la ejecución si les conviniere; se hace constar que por ignorarse el paradero de dichos demandados, se ha trabado embargo sin previo requerimiento sobre los siguientes bienes:

Parte proporcional del sueldo según establece el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que

percibe en la Empresa Eurotour, S.A.

Saldos que pudieran existir en Bancos y Cajas de Ahorros, a nombre de los demandados en la localidad de Alcorcón.

Y con el fin de que sirva de citación de remate a los demandados indicados, expido el presente en Avila, a 18 de mayo de 1993.

Firmas, *Ilegibles*.

--1.781/N

--- ● ● ● ---

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUMERO DOS DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en procedimiento del art. 131 de la Ley Hipotecaria 279/92, a instancia de D. Miguel Ballester Díez, representado por el Procurador Sr. López del Barrio contra D. Manuel Alcanza Prieto, se acuerda REQUERIR a los mencionados demandados a través del presente, que se hallan en la actualidad en paradero desconocido, a fin que en término de DIEZ DIAS, satisfagan al actor la cantidad de 500.000 pts, de principal, 167.863 pts. por intereses vencidos, más 150.000 pts. que sin perjuicio de ulterior liquidación se calculan para intereses por vencer y costas, con apercibimiento que en caso de no comparecer se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Y para que sirva de REQUERIMIENTO, expido el presente en Avila a doce de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Firmas, *Ilegibles*.

--1.782/N

--- ● ● ● ---

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUMERO TRES DE AVILA

EDICTO

En los autos de Juicio Ejecutivo

nº 320/92, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

**Sentencia:** En la ciudad de Avila a cinco de mayo de 1993.

El Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia núm. tres de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos Nº 320/92, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja Postal, S.A., representada por el Procurador D. Fernando López del Barrio y dirigida por el Letrado D. Jesús M. Jiménez Berrón, y de la otra como demandado D. Efrén Jesús Rodríguez Meras, éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

**Fallo:** Que estimando la demanda ejecutiva presentada por la ejecutante Caja Postal, S.A., legalmente representada por el Procurador Sr. López del Barrio, contra el ejecutado D. Efrén Jesús Rodríguez Meras, declarado en rebeldía procesal en estos autos, **debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada** contra los bienes del ejecutado, por la cantidad de **ciento cinco mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas, (105.447 pts)**, de principal, más intereses que correspondan demás gastos que procedan e imponiéndole al ejecutado las costas del juicio, y con su producto entero y cumplido, hacer pago íntegro de dichas cantidades.

Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro del tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a siete de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Firmas, *Ilegibles*.

--1.783/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUMERO TRES DE AVILA

EDICTO

En mérito de lo acordado en expediente de dominio nº 18/93, promovido a instancia de D. Julián Nieto Deza y D<sup>a</sup> Josefa Hidalgo García, sobre inmatriculación de la finca que a continuación se describe:

FINCA RUSTICA, destinada a pradera en el término municipal de Velayos (Avila), al sitio de las Eriillas, Finca 5.018. Referencia Catastral 0075018, de extensión 3.000 m<sup>2</sup> aproximadamente. Linda: Norte, camino del río. Sur, con D. Urbano Serrano Robledo. Este con herederos de D. Emilio Manso González y herederos de D<sup>a</sup> Teresa Jesusa Adanero Nieto. Oeste, con D. Eugenio y D. Luis Muñoz Herranz y D<sup>a</sup> Marcelina Muñoz Muñoz.

La citada finca no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido de Avila.

Esta finca pertenece a D. Julián Nieto Deza y a D<sup>a</sup> Josefa Hidalgo García, quienes la adquirieron para su comunidad de gananciales, en virtud de permuta, con otra finca de D. Eugenio y D. Luis Muñoz Herranz y D<sup>a</sup> Marcelina Muñoz Muñoz, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Cruz y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Muñoz Herranz (que son los herederos también de D. Eugenio Muñoz Rodríguez y D<sup>a</sup> Teófila Muñoz Muñoz).

Se expide el presente a fin de que las personas ignoradas o a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada puedan comparecer ante el Juzgado en el plazo de DIEZ DIAS, siguientes a la publicación de los edictos para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que conste, expido la presente en Avila a 18 de mayo de 1993.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.784/N

--- ● ● ● ---

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUMERO CUATRO DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> María Teresa Martín Nájera, Magistrada Juez de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 4 de los de Avila, en providencia de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, dictada en el Expediente de Dominio seguido en este Juzgado con el nº 8 de 1993, a instancia de D. Aquilino Herrero Gordo y D. Francisco Rodríguez Sánchez, para la reanudación del tracto registral de la siguiente finca:

URBANA: Casa señalada con el número dieciocho -dieciséis catastral de la calle Ancha, en Aldeavieja, hoy Santa María del Cubillo (Avila). Tiene una superficie construida de ochenta y seis metros cuadrados, y en su parte posterior de la misma hay un pequeño patio descubierta con una superficie de veintinueve metros cuadrados. Se compone de tres habitaciones, cuadra, cocina y portal. Linda: al frente, calle de su situación, derecha entrando, con otra de D. Máximo Sánchez; izquierda, con D. Lorenzo del Rey y fondo con D<sup>a</sup> Marina Canales.

Por el presente se cita a D. Pedro Vázquez Sánchez y D<sup>a</sup> Josefa Vázquez Fernández y a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de DIEZ DIAS, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los efectos oportunos.

En Avila a 18 de mayo de 1993.  
Firmas, *Ilegibles*.

—1.785/N

--- ● ● ● ---

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUMERO CUATRO DE AVILA

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por la Sra. Magistrada Juez del Juzgado nº 4 de Avila, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Martín Nájera, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo nº 10/91, seguidos a instancia del Banco Exterior de España, contra D. Jesús Delgado Cervantes, D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Rico Pineda, D. José M. Delgado Cervantes, D<sup>a</sup> Rosario de la Paz Torres Pérez, se ha acordado emplazar a los demandados rebeldes D. Jesús Delgado Cervantes y D<sup>a</sup> Ana María Rico Pineda a fin de que en el improrrogable plazo de 10 días comparezcan ante la Ilma. Audiencia Provincial de Avila, para usar de su derecho el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada con la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Apelante D. José M. Delgado Cervantes.

Y para su inserción en el B.O.P. y que sirva de emplazamiento a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Avila a catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.786/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 80/93 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

**Sentencia:** En la ciudad de Avila a diez de mayo de mil novecientos noventa y tres. D. Jesús García García, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad y su Partido, ha visto los presentes autos ejecutivos, seguidos con el número 80/93 y promovidos

por el Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador Sr. Tomás Herrero y dirigido por el Letrado D. Manuel de Miguel Cruz, contra D<sup>a</sup> Agustina Díaz Cepero y su esposo D. Miguel Martín Martín declarados en rebeldía en estas actuaciones, sobre reclamación de cantidad. (Cuantía total 2.250.000 pts.).

**Fallo:** Que declarando bien despatchada la ejecución contra los bienes de los demandados D<sup>a</sup> Agustina Díaz Cepero y su esposo D. Miguel Martín Martín debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto entero dar cumplido pago al ejecutante Banco Central Hispanoamericano, S.A., de la suma de 1.500.000 pts., de principal y otras 750.000 pts. presupuestadas para intereses vencidos pactados, los que venzan sucesivamente hasta el completo pago y costas causadas y que se causen, cantidad esta última sin perjuicio de ulterior liquidación, al pago de cuyas cantidades se condena expresamente a los demandados.

Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes en los estrados de este Juzgado y en el B.O. de la Provincia, a no ser que por la parte actora se interese en tiempo la notificación personal.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila a 10 de mayo de 1993.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.791/N

--- ● ● ● ---

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE AVILA

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

HAGO SABER: En virtud de lo acordado en providencia dictada en

esta fecha en los autos de juicio ejecutivo nº 120/92 a instancia de la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, representada por el Procurador Sr. Tomás Herrero y asistida del Letrado Sr. Félix Burgos contra D<sup>a</sup> Josefa Delgado Guede; D. Pedro Sánchez Fernández y D. Pedro Sánchez Delgado, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad de 8.540.057 pts. de principal más 1.500.000 pts. que se calculan de intereses y costas y gastos, de quien se ignora su domicilio y paradero y en cuya providencia se ha acordado REQUERIR a los demandados para que en el plazo de seis días presenten ante este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de ser suplidos por certificación del Registro y a su costa. Y para el avalúo de las fincas embargadas se notifica a los demandados el nombramiento del perito D. Juan Jesús López Perrino, para que en el término del segundo día puedan hacer uso del derecho que la Ley les concede de nombrar perito por su parte, con la prevención de tenerle por conforme por el designado por la parte actora.

Y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el B.O.P. para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a los demandados referidos, expido el presente que firmo en Avila a 18 de mayo de 1993.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.792/N

--- ● ● ● ---

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARÉVALO

EDICTO

D<sup>a</sup> Inés Redondo Granado, Juez de Primera Instancia de Arévalo y su Partido.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en los autos de Juicio de Menor cuantía nº 167/93, promovidos por el Banco de Castilla, Caja de Ahorros de Avila y D. Eusebio Aguadero Nieto,

representados por el Procurador Sr. Sanz Rodríguez, contra la Compañía Mercantil Anónima "Hermanos Jiménez López, S.A.", otros y contra cuantas ignoradas personas pudieran ostentar algún derecho o interés en la suspensión de pagos de la entidad Hermanos Jiménez López, S.A., de conformidad con lo acordado en Providencia de esta fecha se emplaza a cuantas ignoradas personas pudieran ostentar algún derecho o interés legítimo en la suspensión de pagos de la entidad Hermanos Jiménez López, S.A., a fin de que en el término de diez días comparezcan en los presentes autos, apercibiéndoles de que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento, expido la presente en Arévalo a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Firmas, *Ilegibles*

—1.810/N

--- ● ● ● ---

*Ayuntamiento de Solosancho*

EDICTO

Por parte de D. Juan José Martín Martín se ha solicitado licencia para la instalación de una granja de cría de cerdos en la finca núm. 779 de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Solosancho, a 29 de marzo de 1993.

—1.389/S

--- ● ● ● ---

*Ayuntamiento de Maello*

EDICTO

*El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento,*

**Hace saber:**

Que por parte de D. Antonio Molina José María se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la Actividad de tienda de electrodomésticos, en local sito en la finca 515 de la Urbanización Pinar de Puenteviejo de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el B.O.P. Todo ello en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 del Reglamento de 30 de Noviembre de 1961.

Maello, 19 de Abril de 1993  
El Alcalde, *Luis Rincón Martín*  
—1.448/S

--- ● ● ● ---

*Ayuntamiento de Velayos***EDICTO**

Por parte de D. Miguel-Angel González González, se ha solicitado licencia para la apertura de un bar, en la Calle Nicanora Agüero s/n de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Velayos a 28 de Abril de mil novecientos noventa y tres  
El Alcalde, *Gonzalo Muñoz Benito*

—1.524/S

*Ayuntamiento de Cabezas del Villar***EDICTO**

Por D. Valentín Crespo Monje se solicita la legalización de una nave para cerrajería construida sin licencia en la C/ Peñaranda núm. 15 de esta localidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre un período de información pública por término de diez días, a fin de que quienes se consideren afectados puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Cabezas del Villar a 15 de marzo de 1993

La Alcaldesa Accidental, *Ilegible*  
—1.479/S

--- ● ● ● ---

*Ayuntamiento de Solosancho***EDICTO**

Por parte de D<sup>a</sup> María de los Angeles Parra Zazo se ha solicitado licencia para el cambio de actividad de una discoteca a sala de fiestas en Solosancho, sita en la calle de la Cruz número 45.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan realizar las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito que se presentará en este Ayuntamiento.

Solosancho, a 15 de abril de 1993  
El Alcalde, *Ilegible*

—1.388/S

*Ayuntamiento de Piedrahíta***ANUNCIO**

Presentada solicitud de apertura de BAR-CAFETERIA en Calle Extramuros Nº 21 de esta localidad, por CAMARPA, C.B., se expone al público por plazo de 15 días a los efectos previstos en el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas y Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y Peligrosas.

Piedrahíta, 27 de abril de 1993.  
El Alcalde, *Ilegible*.

—1.537/S

--- ● ● ● ---

*Ayuntamiento de Las Navas del Marqués***EDICTO**

*El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Avial)*

HACE SABER: Que por la empresa INCORISA, S.L., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fábrica de muebles de cocina, en una nave industrial sita en la parcela nº 47 del Polígono Industrial "Cerro El Brajero" de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Las Navas del Marqués, a 30 de Abril de 1993.

El Alcalde, *Santos Martín Rosado*  
—1.603/S

*Ayuntamiento de Adanero***ANUNCIO**

Elaborada la Cuenta General, compuesta por los Estados y Cuentas Anuales del ejercicio de 1992, se expone al público por espacio de 15 días, durante los cuales y 8 días más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen convenientes en la Secretaría de este Ayuntamiento. Todo ello conforme el art. 193.3 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Adanero a 19 de Mayo de 1993

El Alcalde, *Gabriel Gil Ortega*  
—1.800/S

--- ● ● ● ---

*Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada***ANUNCIO**

D. Juan García Linares, solicita licencia para instalar una Guardería en la C/ Canto la Virgen.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular durante el plazo de diez días las reclamaciones que estimen oportunas.

Sotillo de la Adrada, 29 de Abril de 1993

El Alcalde, *Ilegible*  
—1.600/S

--- ● ● ● ---

*Ayuntamiento de Navalunga***EDICTO**

Por D. Francisco Sardina Ventosa se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Circuito de tierra para Karts en la Carretera de San Juan Km 13 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de

1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Navaluenga, a 28 de abril de 1993  
El Alcalde, *Ilegible*

—1.536/S

--- ● ● ● ---

*Ayuntamiento de Pedro Bernardo***EDICTO**

En este Ayuntamiento se tramita expediente de cambio de calificación jurídica de un trozo de terreno de 21,20 m<sup>2</sup> al resultar sobrante de la vía pública, para su posterior adjudicación al lindero D. Jesús Domínguez Ovejero.

Lo que se hace público por espacio de un mes pudiendo ser examinado dicho expediente en el referido plazo y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Pedro Bernardo, 28 de abril de 1993

El Alcalde, *Antonio Sierra Capitán*

—1.541/S

--- ● ● ● ---

**ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de abril de 1993; adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el expediente que se tramita para la imposición y ordenación concreta de contribuciones especiales para la financiación y ejecución del proyecto de Instalación de Alumbrado Público en la Urbanización “El Castrejón”.

**Resultando:** Que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento

Pleno, acompañada de la oportuna documentación justificativos para la imposición de las contribuciones especiales de referencia, habiendo acreditado que existe beneficio especial o un aumento de valor de bienes de personas físicas o jurídicas, en razón de la ejecución de dicho proyecto, siendo necesario contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción.

**Considerando:** Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición de los tributos locales, según los artículos 22.2,e), y 47.3,h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

**Considerando:** Que el artículo 28 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establecen las normas básicas para la exacción de las contribuciones especiales, como tributo de las Entidades locales, siendo necesaria, según el artículo 34 de la propia Ley, la imposición y ordenación de las mismas en cada caso concreto.

Vistos los informes preceptivos de Secretaría e Intervención.

El Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad de los nueve miembros asistentes que representa la mayoría absoluta del número legal de éstos, el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el Proyecto Técnico para la Instalación de Alumbrado Público en la Urbanización “El Castrejón”; que ha sido redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Octavio Morollón Hernández, colegiado 1.052 (VA), visado número 338, de fecha 08-03-93.

2º.- Someter a información pública el precedente acuerdo y el Proyecto aprobado, mediante exposición al público en la forma ordinaria por el plazo de un mes, fijación de anuncio en el Tablón de Edictos e inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

3º.- Aprobar la imposición de contribuciones especiales para la ejecución del proyecto de Instalación de Alumbrado Público en la Urbanización “El Castrejón”, con arreglo a las siguientes reglas:

a) Fijar el porcentaje a exigir por

contribuciones especiales en el noventa (90) por ciento, del coste que el Municipio soporte.

b) Concretar el coste total previsto en la cantidad de 7.323.995 pesetas, correspondiendo repartir entre los beneficiarios la cantidad de 6.591.595 pesetas.

c) Establecer como base de reparto, el cincuenta por ciento del coste en función de los metros lineales de fachadas a las vías públicas en la que se realizarán las obras, y el restante, cincuenta por ciento, en función de las superficies de las fincas colindantes.

4º.- Someter este acuerdo a información pública, por un período de treinta días, mediante la publicación de edicto en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial de la Provincia de Avila" para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones o sugerencias, o constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes, de todo lo cual se dará cuenta a este Ayuntamiento para adoptar el acuerdo definitivo o, en caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

5º.- Publicar el texto íntegro del acuerdo definitivo en el "Boletín Oficial de la Provincia de Avila para su vigencia y efectos consiguientes".

Lo que se expone al público, para que durante treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, pueda examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cebreros, 13 de mayo de 1993

El Alcalde, *Pedro José Muñoz González*

—1.771/N

--- ● ● ● ---

*Ayuntamiento de Mironcillo*

## ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones al acuerdo plenario de fecha 25-2-93,

por el que se aprueba el precio público por enganche a las redes generales de este municipio, queda este acuerdo elevado a definitivo, transcribiéndose el texto íntegro de la ordenanza en el Anexo I.

Contra este acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el BOP de Avila.

Mironcillo, 17 de mayo de 1993.

El Alcalde-Presidente, *Lucio Velayos Collado*.

--0-0-0--

## Ordenanza Número 5

**Precio Público por enganche a las redes de abastecimiento y saneamiento.**

### Art. 1.- Concepto:

De conformidad con lo previsto en el art. 117 en relación con el art. 41.b, ambos de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por enganche a las redes de abastecimiento y saneamiento.

### Art. 2.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio a que se refiere el artículo anterior.

### Art. 3.- Cuantía.

La cuantía de este precio público se fija en una cuota única por enganche de treinta mil pesetas (30.000), por acometida a las redes.

### Art. 4.- Obligación de Pago.

1.- La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se solicite el enganche a las redes de abastecimiento y saneamiento de este municipio.

2.- El pago se verificará en el momento de la solicitud de enganche a dichas redes.

### Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse, transcurridos quince días de su publicación íntegra en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

—1.772/N

*Ayuntamiento de Candeleda*

## ANUNCIO

En la intervención de esta entidad Local y conforme dispone los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1993.

Los interesados que esten legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo podrán presentar reclamaciones conforme a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de Presentación:** Registro General.

c) **Organo ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

Candeleda, 18 de mayo de 1993.

El Alcalde, *José Antonio Pérez Suárez*.

—1.788/S

--- ● ● ● ---

*Ayuntamiento de Las Navas del Marqués*

## EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley 39/1988, se encuentran a disposición de los contribuyentes en la Secretaría de éste Ayuntamiento, para su examen, los Padrones del Impuesto sobre Bienes inmuebles de naturaleza RUSTICA, confeccionados para el presente ejercicio de 1993 por el Centro de Gestión Catastral de Avila.

Las Navas del Marqués, a 17 de mayo 1993.

El Alcalde-Presidente, *Santos Martín Rosado*.

—1.790/N